

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2021

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	6
De la Auditoría al Desempeño:	6
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AD.21.EA.06.....	6
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AD.21.EA.06.....	8
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.21.EA.06	9
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.21.EA.06	11
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AD.21.EA.06	18
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.21.EA.06	23
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AD.21.EA.06	27
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AD.21.EA.06	28
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AD.21.EA.06	30
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AD.21.EA.06	33
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	35
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	35
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	35
XI. Dictamen de la Auditoría.	36

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit
21-EA.06-AD

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública del ente mencionado ya que no se ha auditado recientemente, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2021, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la evaluación de los indicadores de desempeño, en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría al Desempeño

Se realizó el análisis de la implementación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación al Desempeño (SED), del ciclo presupuestario y control interno; así como el cumplimiento de las funciones y atribuciones que las disposiciones constitucionales y legales le han encomendado, en los distintos ámbitos.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Dirección de Administración, Órgano Interno de Control, Secretaría General

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Realizar un estudio basado en las políticas públicas, Plan Institucional, normativa, presupuesto y demás documentación que considere necesaria, con la finalidad de contar con los antecedentes y la solución o atención del planteamiento que realiza el ente mediante el programa, proyecto, política o servicio objeto de evaluación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. Verificar la transparencia y rendición de cuentas de la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos que fueron asignados al Programa Presupuestario.
3. Comprobar que los recursos ejercidos en Servicios Personales, se hayan otorgado de acuerdo a la normatividad establecida para el Tribunal.
4. Verificar el cumplimiento de las funciones y atribuciones jurisdiccionales del Pleno del Tribunal.
5. Verificar la contribución del Programa Presupuestario E004 al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
6. Verificar el cumplimiento de atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control (OIC).
7. Corroborar la Gestión para Resultados, analizando el diseño del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), verificando que se hayan apegado a la Metodología del Marco Lógico para la implementación de sus Programas Presupuestales.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AD.21.EA.06

A saber, el inciso c, de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes en materia electoral de los estados, garantizarán que “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes...”. El numeral 5 del inciso citado establece lo siguiente: “Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que lo determine la Ley”.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en mayo de 2014, estableció en sus artículos 105, 106, 107 y 108 el diseño, composición, integración y proceso de elección de los magistrados electorales locales, estableciendo específicamente que:

- 1.- Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad;
- 2.- Estos órganos jurisdiccionales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.

- 3.- Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado.
- 4.- Los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores;
- 4.- Los magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales.
- 5.- Durante el periodo de su encargo, los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.
- 6.- El magistrado presidente será designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional correspondiente.

El 10 de junio del año 2016 se publicó el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y se estableció en el apartado D del artículo 135, la creación de un Tribunal Electoral y el Sistema de Medios de Impugnación; ente Autónomo como máxima autoridad jurisdiccional en la materia, mismo que le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, entrando en funciones a partir del día 02 de enero del año 2017.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, el Tribunal electoral es autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente de sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia establecidas en la constitución federal, la local y esta ley.

Al Tribunal electoral le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, así como resolver los procedimientos especiales sancionadores en los términos establecidos por la constitución federal, la local y esta Ley; actuará con autonomía e independencia en sus decisiones y serán definitivas en el ámbito de su competencia

La misma Ley establece en su artículo 7, primer párrafo, que el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit funcionará en Pleno y tendrá su sede en la capital del Estado. Sus sesiones serán públicas. Las sesiones del Pleno serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar su presidenta o presidente.

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley, son funciones y atribuciones jurisdiccionales del Pleno del Tribunal Electoral las siguientes:

- I. Conocer y resolver los medios de impugnación a los que se refiere esta Ley;
- II. Resolver los procedimientos especiales sancionadores, en términos de la Ley Electoral y esta Ley;
- III. Declarar las nulidades a las que se refiere esta Ley;
- IV. Velar porque los Derechos Políticos Electorales se ejerzan libre de violencia política contra las mujeres;
- V. Podrá solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de medidas necesarias para la atención de los asuntos sobre violencia política que se sometan a su competencia, en los términos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

previstos por el artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia;

VI. Las demás que le confiera el presente ordenamiento y otras disposiciones legales.

De acuerdo con el artículo 21, el sistema de medios de impugnación regulado por esta ley tiene por objeto garantizar:

- I.- Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y en los de participación ciudadana se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y legalidad;
- II.- La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales y los de participación ciudadana, realizada mediante los mecanismos de consulta popular de referéndum, plebiscito e iniciativa popular;
- III.- Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106, 107 y 108 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135, apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, 7, 8 y 21 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AD.21.EA.06

Del análisis y revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de los ejercicios 2020 y 2021 por objeto del gasto, informado en cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, se detectó lo siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021				
Ejercicio	Aprobado \$	Modificado \$	Devengado \$	Pagado \$
2020	13,500,000.00	23,878,766.91	23,878,766.91	23,878,766.91
2021	30,221,450.42	30,276,162.77	30,276,162.77	30,276,162.77
Diferencia	16,721,450.42	6,397,395.86	6,397,395.86	6,397,395.86

FUENTE: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de los ejercicios 2020 y 2021.

En el ejercicio 2021, el presupuesto de egresos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit refleja un incremento de \$6,397,395.86 (seis millones trescientos noventa y siete mil trescientos noventa y cinco pesos 86/100 moneda nacional) ejercidos, monto que representa un incremento del 21.1% con relación al presupuesto ejercido en 2020, de los cuales, \$5,795,808.85 (cinco millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos ocho pesos 85/100 moneda nacional), fueron ejercidos en Servicios Personales.

Respecto del ejercicio 2021, el monto aprobado fue de \$30,221,450.42 (treinta millones doscientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta pesos 42/100 moneda nacional); se realizó una modificación por \$54,712.35 (cincuenta y cuatro mil setecientos doce pesos 35/100 moneda nacional), por lo que el monto del presupuesto modificado fue de \$30,276,162.77 (treinta millones doscientos setenta y seis mil ciento sesenta y dos pesos 77/100 moneda nacional), monto que fue devengado y pagado, reflejando con ello una adecuada planeación, programación y ejecución de los recursos asignados.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 19 y 21 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.21.EA.06

De la revisión a la integración del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, a los recursos ejercidos en Servicios Personales, durante el ejercicio fiscal 2021 y al cruce de información generada por otras instituciones públicas, se detectó, que dos magistrados presumiblemente estuvieron percibiendo remuneraciones de manera indebida de otra institución pública, como se detalla a continuación:

PERCEPCIONES RECIBIDAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN EL TRIBUNAL				
Puesto	Percepciones \$	Otras Prestaciones \$	Total \$	Comentarios
Magistrado	1,947,899.44	1,178,313.50	3,126,212.94	Magistrado hasta la 1era quincena de diciembre de 2021, se le pagó haber por retiro en la 2da quincena de diciembre.
Magistrada	2,032,590.72	1,143,946.04	3,176,536.76	
Total	3,980,490.16	2,322,259.54	6,302,749.70	

FUENTE: Nominas, dispersiones bancarias y pólizas contables del ejercicio 2021.

PERCEPCIONES RECIBIDAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT				
Nombre	Descripción del puesto	Horas	Percepciones \$	Comentarios
Docente	Horas asignatura nivel superior	40	201,924.29	Corresponde a percepciones por sueldos y salarios, no incluye otras prestaciones.
Docente	Tiempo completo titular C	40	351,900.32	

FUENTE: Base de datos generadora de nóminas 2021_UAN.

Por consiguiente, en el desempeño de su encargo, los magistrados únicamente podían actuar en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local y desempeñar encargos en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 107 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2o y 24 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad, y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En relación al procedimiento 3. Que consiste en comprobar que los recursos ejercidos en servicios personales, se hayan otorgado de acuerdo a la normativa establecida para el tribunal:

La aplicación de los recursos ejercidos por el TEEN en servicios personales durante el ejercicio fiscal 2021, se ajustó a los distintos preceptos normativos que, de manera particular, rigen su aplicación.

Esta normatividad se compone por disposiciones legales tales como los artículos 134 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 133, primer párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano De Nayarit, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuestación del Estado de Nayarit, y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2021 (publicado el 10 de diciembre de 2020) así como el propio presupuesto de egresos del TEEN (Periódico oficial 14 de enero 2021). Este último ordenamiento contempla los recursos asignados al capítulo 1000 y las plazas autorizadas para el ejercicio en revisión.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Asimismo, la aplicación de estos recursos se apegó a la normatividad emitida por el propio TEEN a través del Pleno, el cual, mediante acta de fecha 24 de febrero, autorizó los lineamientos de operación y pago de servicios personales del TEEN.

Bajo este contexto normativo es que a los magistrados sobre los que se refiere su observación, se les cubrieron sus percepciones pues además de cumplir los requisitos formales para desempeñar el cargo, cumplieron con las funciones que la ley les asigna y no hubo ningún reporte de incidencias ni permisos de separación de su cargo, por el cual se les debiera haber suspendido y disminuido el pago de sus percepciones. Para el TEEN, el pago de las percepciones que recibieron los magistrados fue plenamente devengado, ello es así porque durante el ejercicio fiscal 2021, éstos atendieron todas las sesiones a las cuales fueron convocados, presentaron los proyectos sobre los asuntos y las comisiones que les fueron encomendadas. En los pagos realizados por parte del TEEN no se advierte que se haya incumplido ninguna disposición normativa ni de parte de los magistrados ni de parte de la institución.

Al respecto, se anexa informe de las actividades jurisdiccionales emitido por el secretario general de acuerdos del TEEN, mismo que acredita que los Magistrados cumplieron con sus funciones, de manera particular las referidas en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior del TEEN, por lo que si se comprueba fehacientemente su desempeño y pagos debidamente justificados como magistrados. Respecto al hecho de que los magistrados referidos en la observación realizaron actividades docentes en otra institución, estimamos importante señalar que no existe impedimento legal alguno para que estos las realicen. El artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que;

1. Durante el periodo de su encargo, los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

De ahí que, hasta aquí, no se advierte una contravención a al marco normativo que rige la actuación de los magistrados.

Respecto a los supuestos ingresos que los magistrados recibieron por parte de la UAN, por no ser actos de los cuales este Tribunal tenga evidencias, se estará a lo que los magistrados de manera directa aporten respecto a este punto. (sic).

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no acredita el tribunal o el personal involucrado, que no ostentan otro empleo remunerado, en una institución pública, por lo que no desvirtúa lo señalado, de percibir recursos de otro empleo, en la Universidad Autónoma de Nayarit.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit, emitir un pronunciamiento a través del Órgano Interno de Control (OIC), para que, en lo sucesivo, los magistrados de ese Organismo Autónomo durante su encargo, únicamente puedan ostentar otro empleo, cargo o comisión cuando actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, sin recibir remuneración alguna, además de que se solicite un escrito que se anexe a su expediente laboral bajo protesta, de que no percibe ninguna otra remuneración que contravenga su encargo.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.21.EA.06

De la revisión a la estructura orgánica, a los recursos ejercidos en el capítulo de Servicios Personales durante el ejercicio fiscal 2021 por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit y al cruce de información generada por otras instituciones públicas, se detectaron pagos por \$2,017,858.49 (dos millones diecisiete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 49/100 moneda nacional), a personal que estuvo laborando simultáneamente en otra institución pública, como se detalla a continuación:

PERCEPCIONES RECIBIDAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN EL TRIBUNAL					
Puesto	Percepciones \$	Otras Prestaciones \$	Finiquito \$	Total \$	Comentarios
Coordinador de ponencias	735,771.81	400,409.96		1,136,180.77	
Enc. de Unidad de Auditoría e Investigadora	220,137.42	89,766.93	31,903.98	341,808.33	Laboró hasta la 1era quincena de octubre de 2021.
Oficial secretario	143,655.30	80,772.12	22,207.58	246,625.00	Laboró hasta la 2da quincena de septiembre de 2021.
Oficial secretario	274,738.07	18,506.32		293,244.39	Ingresó a partir de la primera quincena de abril de 2021.
Total	1,374,302.60	589,455.33	54,111.56	2,017,858.49	

FUENTE: Nóminas, dispersiones bancarias y pólizas contables del ejercicio 2021

MONTOS RECIBIDOS POR SUELDOS Y SALARIOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT				
Puesto	Descripción del Puesto	Horas	Percepciones \$	Comentarios
Docente	Tiempo completo titular A	40	319,717.52	
Docente	Tiempo completo asociado A	40	256,424.11	
Docente	Horas asignatura nivel superior	40	182,865.11	Corresponde a percepciones por sueldos y salarios, no incluye otras prestaciones.
Docente	Tiempo completo Nivel A	40	193,006.20	

FUENTE: Base de datos generadora de nóminas 2021_UAN

Derivado de lo anterior, existe el riesgo del incumplimiento de atribuciones conferidas en su normativa, por la probable incompatibilidad, por razón del servicio, en el desempeño de ocupar dos o más cargos públicos remunerados, que no puedan desarrollarse a cabalidad, asimismo la posible imparcialidad de las decisiones que se tomen, porque la fiel atención de uno implica conflicto o incumplimiento con otro.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2o y 24 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad, Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Respecto a este punto, en relación a los servidores públicos que se desempeñaron como Coordinador de Ponencias, Encargado de la Unidad de Auditoría e Investigadora del órgano Interno de Control y Oficiales Secretarios respectivamente se señala lo siguiente:

- *Coordinador de ponencias.- Servidor público que desempeño su encargo del 16 de enero al 31 de diciembre, dicho funcionario tenía un horario laboral de 10:00 a 16:00 horas; autorizado por los Integrantes del Pleno en sesión de fecha 08 de enero del 2021, de lunes a viernes; por lo que queda*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

como su horario laboral dentro del Tribunal Estatal Electoral; también se hace de su conocimiento que dicho servidor público llevo a cabo las funciones establecidas en el artículo 26 del Reglamento Interior de este ente, trabajo jurisdiccional subordinado por las Magistradas y Magistrados, y las requeridas por el Pleno, por lo que se manifiesta que dentro del Tribunal Estatal Electoral no existe ningún reporte de incidencias, evidencias y/o evento que señale o advierta un incumplimiento de las labores correspondientes; mucho menos durante el ejercicio fiscal 2021, ejercicio el cual se desahogó el trabajo de un proceso electoral en el Estado de Nayarit.

Para este Tribunal, el servidor público a que se hace referencia, si se presentó dentro de su horario laboral autorizado y cumplió con las actividades de trabajo derivadas de su nombramiento, por lo que los pagos que le fueron realizados se encuentran justificados toda vez que si fueron devengados.

- De la misma manera se acredita y confirma que los servidores públicos tales como el Encargado de la Unidad de Auditoría e Investigadora del Órgano Interno de Control y Oficiales, contaban con un horario laboral aprobado dentro del Acta anteriormente señalada estableciendo un horario laboral de 9.00 a las 15:00 horas de Lunes a Viernes, con excepción de los sábados y domingos. Para el caso que ocupan estos servidores públicos no existe antecedente de los jefes inmediatos o reportes de ausencias o falta del cumplimiento de actividades encomendadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 25, 30 Y 32 del Reglamento Interior del Tribunal.

Como prueba de ello se anexan copias certificadas de los registros de asistencia en cumplimiento a la jornada laboral ordinaria, así como copia de las incidencias contenidas en expediente de personal, por lo tanto, se comprueba que si cumplieron con sus atribuciones ante la Institución; los servidores públicos señalados se identifican como los resaltados en marcatextos y se anexa el libro completo como prueba de ello que todos los servidores públicos de la plantilla del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit; realizaban sus registros de entradas y salidas correspondiente, por corresponder a un ejercicio de proceso electoral.

- En relación a las percepciones que se argumenta s recibieron por parte de la Universidad Autónoma de Nayarit; se hizo del conocimiento de lo observado en lo particular a cada funcionario para que manifieste, compruebe y remita las evidencias que sus intereses convenga.

Coordinador de ponencias argumenta:

1. En cuanto al Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.21.EA.06, en la que esencialmente se advierte "...probable incompatibilidad. por razón del servicio, en el desempeño de ocupar dos o más cargos públicos remunerados..." toda vez que se precisa que durante el ejercicio fiscal 2021 laboré simultáneamente en el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit y la Universidad Autónoma de Nayarit, por lo que tuve dos cargos públicos remunerados.

En efecto, durante el año 2021 desempeñé actividades de docencia e investigación en la Universidad Autónoma de Nayarit y también laboré como Coordinador de Ponencias en el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit. Empero, ambas actividades remuneradas las ejercí en plena compatibilidad de horarios, fueron desarrolladas a cabalidad y de ninguna manera incurrí en conflicto en una u otra función.

La libertad de trabajo está prevista en el artículo 123 de nuestra Constitución General y en tratados de derechos humanos de los que nuestro país es parte, por lo que al tratarse de un derecho humano no tiene más que las restricciones expresamente previstas en la propia Constitución y en las Leyes laborales que sean acordes también a los demás principios y reglas constitucionales. En consecuencia, el desempeñar dos encargos públicos remunerados no se traduce inmediatamente en alguna infracción sancionable, toda vez que nuestra propia Constitución local establece en el artículo 137 párrafo tercero, la posibilidad de que una misma persona desempeñe varios empleos públicos remunerados, al determinar que un servidor público puede supera el límite de remuneración, que toma como base el del superior jerárquico, cuando el excedente sea consecuencia entre otros supuestos, del desempeño de varios empleos públicos. Esta disposición constitucional textualmente reza:

Artículo 137.

(...)

La ley determinará los conceptos de retribuciones y límites salariales de los servidores públicos, la que no podrá ser igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, en los términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, la Constitución de Nayarit, la Ley Electoral ni el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, prohíben expresamente que el Coordinador de Ponencias o cualquier otro servidor jurisdiccional electoral, desempeñe actividades docentes, científicas o de investigación remuneradas. Al respecto, resulta orientador lo que la Constitución de Nayarit establece para los Magistrados, secretarios y Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, que textualmente dispone la compatibilidad del ejercicio de la función jurisdiccional con actividades de docencia e investigación, que pueden ser remuneradas al no estar prevista alguna restricción. El artículo 90 de la Constitución de Nayarit, dispone:

Artículo 90.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y secretarios, en ejercicio, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipios o de particulares, salvo en instituciones científicas docentes literarias o de beneficencia.

En vista de las normas expuestas se puede arribar a la conclusión que no existe restricción constitucional ni legal alguna para desempeñar dos empleos públicos simultáneamente, máxime cuando uno de esos empleos es de carácter docente, científico e investigación, cuyas características y naturaleza tienen las actividades que desempeño como profesor e investigador de la Universidad Autónoma de Nayarit. Por supuesto, lo que es posible verificar en cualquier tiempo por los empleadores respectivos, que el trabajador desempeñe sus labores de conformidad con los horarios y actividades propias de su empleo público, lo que en la especie no existe ningún extrañamiento ni procedimiento laboral, que en todo caso sería la materia en la que se deben dirimir las controversias por el incumplimiento de esos compromisos, pero de ninguna manera el solo desempeño de dos empleos públicos es motivo de infracción administrativa.

Ahora bien, también estimo que no se acredita la supuesta incompatibilidad de horarios laborales porque, como expresamente se muestra en la referida observación, las horas de docencia frente a grupo en la Universidad Autónoma de Nayarit las impartí a más tardar a las 10 de la mañana (en el semestre enero-junio de 2021), mientras que mi jornada de trabajo en el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, establecido por acuerdo del Pleno, se fijó de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas. Si bien, pudiera argumentarse que existe un traslape entre la hora de salida de la Universidad Autónoma de Nayarit y la hora de entrada en el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, toda vez que ambos momentos sucedían algunos días a las 10:00 horas; lo cierto es que tampoco se acredita incompatibilidad de horarios, porque durante el año 2021 el desempeño de mis actividades docentes en la Universidad Autónoma de Nayarit, con motivo de la pandemia ocasionada por el SARS-Cov2, las desarrollé esencialmente a distancia, en modo presencial con aforo reducido o en modalidad mixta, siguiendo las recomendaciones sanitarias de los Gobiernos federal, local y las propias disposiciones de la Universidad Autónoma de Nayarit.

De tal forma que, en el Acuerdo que establece las Medidas Generales para el Retorno Académico en la Universidad Autónoma de Nayarit, publicado en la página electrónica de la UAN, se determinó que el regreso a actividades académicas en el nivel superior sucedería el 4 de octubre de 2021 en presencial con aforo reducido o mixta, es decir que se podría combinar lo presencial y virtual en el desarrollo de la clase. Asimismo, entre las medidas de prevención se estableció en dicho acuerdo que las clases presenciales no debían durar más de 40 minutos. En consecuencia, toda vez la situación extraordinaria de salud que vivimos durante el año 2021, fue perfectamente posible cumplir con mis horarios de clase en la Universidad, así como el resto de mis obligaciones académicas, pero también pude cumplir perfectamente con mis horarios en el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit y el pleno ejercicio de mis funciones (Se agrega copia simple del citado Acuerdo).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por otra parte, también debe tomarse en la distancia entre los centros de trabajo es de apenas 2000 metros, por lo que posible trasladarse en automóvil de un punto al otro en un tiempo de entre 5 y 10 minutos, con lo que estaría dentro del rango de tolerancia que se ha implementado en las condiciones de trabajo del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit; aunque es importante precisar que no existe evidencia de llamado de atención, amonestación o cualquier otra sanción de parte de alguno de los dos empleadores en relación con el incumplimiento de las jornadas de trabajo, ni cuestionamiento alguno en el desarrollo pleno de las funciones propias de cada uno de los encargos. En este orden de ideas, manifiesto que siempre me conduje con transparencia y de buena fe, toda vez que desde la entrevista ante quienes entonces integraban el Pleno, previa a mi contratación como Secretario Instructor de Estudio y Cuenta en el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit precisé claramente que también me desempeñaba como docente en la Universidad Autónoma de Nayarit, lo que fue bien visto y valorado positivamente para aportar una visión académica en la resolución de los asuntos jurisdiccionales de competencia del Tribunal. Lo anterior queda demostrado con extracto curricular que se encuentra alojado en la propia página electrónica del Tribunal, en el que se destaca la actividad docente e investigación que desarrollo en la Universidad Autónoma de Nayarit (Anexo copia simple del extracto curricular, que también puede ser visualizado en la siguiente liga: <http://trieen.mx/wp-content/uploads/2018/07/Curriculum-Vitae-Aldo-Rafael-Medina-Garc%C3%ADa.pdf>).

Espero que el informe presentado sea suficiente para colmar cualquier observación en relación con mi desempeño como servidor del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, pues estoy seguro que durante mi desempeño laboral siempre puse mi mayor esfuerzo para responder a la confianza y oportunidad de servir en tan noble institución.

Encargado de unidad de auditoría e investigadora argumenta:

Por lo que ve a lo observado en el Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.21.EA.06, en el que se detectó q de la revisión a la estructura orgánica, a los recursos ejercidos en el capítulo Servicios Personales durante el ejercicio fiscal 2021, por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit y al cruce de la información generada por otras instituciones públicas, se detectaron pagos a personal que estuvo laborando simultáneamente en otra institución pública, en el que aparece el puesto de Enc de Unidad de Auditoría e Investigadora en el Tribunal y el puesto de Docente de Tiempo completo asociado A, en la Universidad Autónoma de Nayarit; y que en virtud de ello existe riesgo de incumplimiento de atribuciones conferidas en la normativa, por la probable incompatibilidad, por razón del servicio en el desempeño de ocupar dos o más cargos públicos remunerados, que no puedan desarrollarse a cabalidad, asimismo la posible imparcialidad de las decisiones se tomen porque la fiel atención de uno implica conflicto o incumplimiento de otro.

En atención a lo anterior me permito manifestar, que mi designación el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, fue como Encargado de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, a partir del 14 de febrero de 2020, hasta el 15 de octubre de 2021, tal y como se desprende del nombramiento que adjunto, en donde el horario laboral era de 9:00 a 15:00 y en la Universidad Autónoma de Nayarit, Docente de Tiempo completo asociado A, cuya denominación no significa que, por ser tiempo completo, se tenga que forzosamente cumplir frente a grupo, es decir algunas horas son frente a grupo y resto de horas se puede trabajar a distancia ya que consisten en asesorías, capacitaciones, investigaciones, entre otras actividades que complementan la carga horaria, siempre y cuando se soporten con evidencias; haciendo énfasis de que las cargas horarias durante el año 2021, para el cumplimiento de dicho encargo fueron posteriores a las 15:00 hrs es decir en ningún momento se dio el supuesto de incompatibilidad, toda vez que desarrollé cabalmente ambos encargos.

Aunado a lo anterior es de resalta que el primer trimestre del año 2021 la Universidad Autónoma de Nayarit estuvo en huelga por falta de pagos, retomando actividades al servicio académico de comunidad estudiantil a principios de abril del 2021, pero con motivo de la Pandemia del Virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se activó el protocolo y medidas de actuación, consistentes en brindar la

atención a los alumnos a distancia o de manera virtual, medidas que entraron en vigor a partir de las 12:00 hrs del día 18 de enero 2021.

Anexos:

- 1. Acuerdos Calendario Escolar 2020-2021.*
- 2. Protocolo y Medidas de actuación durante Huelga UAN enero 2021.*
- 3. Citatorio a reunión virtual de docentes, septiembre 2021.*
- 4. Nombramiento del Tribunal Estatal Electoral.*

En virtud de lo anterior solicito que sea el conducto para la remisión de mi contestación, tanto de manera impresa como en los archivos que me fueron requeridos, mediante la cual manifiesto los argumentos tendientes a desvirtuar lo observado, a la autoridad fiscalizadora Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para que con el análisis que acertadamente realicen de las mismas, se solventen la irregularidad observada.

Oficial secretario

En este sentido del análisis del oficio mencionado al rubro superior derecho indicado, se identifican los posibles agravios generados, de los cuales me permito señalar la improcedencia de cada uno de ellos, dando contestación a cada uno de ellos.

1. Incumplimiento de atribuciones conferidas en su normativa por la probable incompatibilidad, por razón del servicio, en el desempeño de ocupar dos o más cargos públicos remunerados, que no puedan desarrollarse a cabalidad.

En efecto como la autoridad ya tiene conocimiento ocupe dos cargos públicos remunerados durante el año 2021 Oficial Secretario en el TEEN y Docente de la Universidad Autónoma de Nayarit, sin embargo, la normativa que rige la materia electoral señala en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Artículo 107:

"Durante el periodo de su encargo, los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados". [énfasis propio].

Lo cierto es que el cargo que ostente en el TEEN fue de Oficial Secretario el cual tiene su sustento en el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral en los Artículos 3, párrafo 2, numeral 2.1.3, 22 y 25, y que de acuerdo a lo establecido para el cargo en mención no existía el impedimento de contar con otro empleo, es decir, se actualiza el principio jurídico "permissum videtur omne quod non prohibetur" ya que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales solo hace mención de los magistrados y no del cargo que ostente.

En este sentido, el cargo que ostente dentro del TEEN, no tenía ningún impedimento legal para realizar cualquier otra actividad, por lo que, resulta completamente improcedente un incumplimiento de atribuciones, ya que en ningún momento deje de realizar mis actividades conferidas al propio cargo.

Tal es el caso que durante mi servicio en el TEEN nunca fui acreedor a alguna falta administrativa por incumplimiento de atribuciones.

2. Posible imparcialidad de las decisiones que se tomen, porque la fiel atención de uno implica conflicto o incumplimiento con otro.

Como es de su conocimiento el Reglamento al Interior del Tribunal Estatal Electoral en su artículo 25 señala las atribuciones de la o el Oficial Secretario:

- I. Apoyar a la Secretaria o Secretario Instructor en la elaboración de anteproyectos de resolución;*
- II. Llevar la administración de la correspondencia y documentos que se originan en la Ponencia, así como tramitarlos conforme a las instrucciones de la Magistrada o Magistrado de adscripción;*
- III Administrar y mantener organizadas las existencias de papelería, útiles y materiales de consumo de oficina y presentar oportunamente requisición de los mismos;*
- IV Coordinar la agenda de las reuniones y citas de la Magistrada o Magistrado de adscripción;*
- V Organizar el archivo ordinario, confidencial y particular de la Magistrada o Magistrado de su adscripción;*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

VI Participar previa instrucción de la Magistrada o Magistrado de adscripción en la elaboración de los informes del Tribunal;

VII Desempeñar las comisiones que encomiende su superior inmediato y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

VIII Las demás que le encomienden la Presidencia o la Magistrada o Magistrado de su adscripción.

Es hacer una especificación en cuanto a la fracción I, derivado a que; bajo protesta de decir verdad durante el tiempo que estuve laborando en la ponencia adscrita, nunca colabore en el análisis y/o redacción que pueda entenderse como colaboración directa en algún proyecto de sentencia, si no que mi función se encontraba en lo establecido en las fracciones II a la VIII.

Es observable que dentro de las atribuciones que tenía en el TEEN, no se encuentra alguna con toma de decisiones, por lo tanto, no puede existir una imparcialidad de las decisiones ya que esto, es facultad.

Con respecto a lo mencionado de "la fiel atención de uno implica conflicto o incumplimiento con otro" reitero la inexistencia de algún conflicto generado en mi centro de trabajo por incumplimiento de labores como consta en sus archivos; por lo anterior resulta inaplicable dicho agravio.

3. Lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; segundo y 24 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad en Gastos Públicos de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Derivado a lo mencionado en dicho agravio, me permito señalar el contenido del artículo 134 de la CPEUM:

"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Es importante mencionar que los recursos financieros otorgados a mi persona durante el cargo que ostente en el TEEN se realizaron de acuerdo a la presupuestación autorizada por el Pleno del TEEN, tal y como se establece en el artículo 1 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral en su penúltimo y último párrafo.

"El Pleno establecerá las condiciones generales en que los servidores deberán prestar sus servicios, en términos de la normativa y procedimientos para la administración, uso, control y registro de los recursos financieros, materiales y servicios generales del Tribunal, así como de las licencias incluyendo de maternidad y paternidad al personal permanente de este órgano jurisdiccional, tomando en consideración la naturaleza y especialización de la materia electoral, así como las características y requerimientos legales de los procesos electorales de la entidad".

"El personal recibirá la remuneración que le corresponda, conforme lo establecido en la "Normativa y Procedimientos para la Administración, Uso, Control y Registro de los Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales del Tribunal", con cargo al presupuesto de egresos del Tribunal. Asimismo, se tendrá derecho a los estímulos que determine el Pleno de acuerdo con el desempeño eficiente en sus funciones, productividad, responsabilidad, la buena conducta observada, profesionalización y la antigüedad en el Tribunal".

Esto es; que recibí mi salario de acuerdo a mi cargo en la institución, por haber realizado las actividades correspondientes.

Ahora bien, lo establecido en el Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, menciona:

"Artículo 133.- La administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos propios de su finalidad considerando, además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate. "

Dicho artículo resulta inaplicable derivado a que, en ningún momento se dejaron de atender los principios mencionados ya que la utilización del recurso económico generado a mi persona fue realizada de acuerdo al objetivo establecido por el propio pleno y presupuesto de egresos el cual es el pago a [os trabajadores.

Mientras que; el Artículo 24 de la Ley de Presupuestación Contabilidad en Gastos Públicos de la Administración de Gobierno del Estado de Nayarit señala:

"Artículo 24.- Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, determinará en forma expresa y general cuándo procederá aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo al Presupuesto de Egresos, sin Perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas; horarios y jornadas de trabajo que correspondan, en todo caso los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga."

En este sentido, durante: el tiempo que labore en el TEEN, en ningún momento se me solicito constancia, oficio o documento alguno que mostrara la compatibilidad, derivado a que siempre di cumplimiento a mis atribuciones y que mi otro empleo no afectaba en las actividades y horarios señalados para mi cargo.

Reitero, que en ningún momento se me observo algún detalle en cuanto al desarrollo de mis tareas, horarios y jornadas, ya que siempre logré completar estas una u otra manera, esto puede corroborarse con los registros de asistencias y el libro especial de asistencias para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, donde de manera ininterrumpida e inclusive extraordinaria, realizaba guardias en el TEEN.

Con relación a lo expuesto, me permito señalar la siguiente tesis jurisprudencial 04/2000 en la que se establece que los todos los agravios deben ser estudiados para poder aplicarlos; situación que no acotenció en el caso específico que los agravios mencionados no son compatibles para poder comprobar alguna incompatibilidad de funciones.

Agravios, su Examen en Conjunto o Separado, No Causa Lesión.-El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno, por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.

Por lo anterior señalado, y fundamentado agradezco su atención quedando en espera de cualquier indicación en cuanto al tema, así como de la declaración de improcedencia de los agravios mencionados a mi persona.

Oficial secretaria

En relación a lo anterior y bajo protesta de decir verdad (que además es un hecho público y conocido), declaro que:

En lo que respecta al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, ostenté el cargo de Oficial Secretaria y mis atribuciones eran administrativas y de subordinación con el Magistrado de la Ponencia a la que estaba adscrita, por lo que no es aplicable la posible imparcialidad de decisiones, en razón que no tenía cargo de mando y mucho menos estuve en riesgo de conflicto de interés, ya que la educación media superior no lo genera con el puesto de secretaria administrativa, sumado que la docencia tampoco puesto de mando en el cual tome decisiones.

Ahora bien, en relación al riesgo de incumplimiento del Servicio, desempeñar dos cargos remunerados que no se puedan desempeñar a cabalidad, me permito hacerle una aclaración y recordatorio, que el Tribunal que Usted representa cuenta a través de la Dirección Administrativa con la documentación que solventa la observación realizada al ente, en los resultados de la Auditoria origen.

Dicha documentación no se la puedo proporcionar copio me requiere, porque es propia del Tribunal y obran bajo su resguardo, por lo que le solicito de manera atenta la presente adjunta con la respectiva solventación, la cual consiste en:

1.- Libro de entrada y salida de los trabajadores administrativos del año 2021, en el cual prueba que como Oficial Secretaria (puesto administrativo y no jurídico), en el proceso electoral no tuvimos la obligación de cumplir tal cual, con el horario de proceso electoral, sino que mi horario fue de 9:00 a. 3:00 p.m.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2.- Acuerdos, circulares y oficios siguientes:

- Los acuerdos plenarios de autorización de confinamiento de los empleados para resguardarse de la pandemia de COVID (en sus variantes) durante el proceso electoral;
- Los roles de guardia que la dirección administrativa organizó para que los trabajadores administrativos cubrieran oficialía de partes durante el proceso electoral;
- Los oficios en los que mi superior jerárquico me autorizó confinamiento, días de vacaciones y festivos; y
- Los respectivos informes de mis actividades.

En lo que concierne a la documentación que solventan el posible riesgo de incompatibilidad de mi trabajo como Docente de tiempo completo, Nivel A, de la Unidad Académica Numero 14 de la Universidad Autónoma de Nayarit, está ya fue solventada por la directora de la institución M.C.A. Briza Mara Amezcua Palomera y a la fecha no ha sido sujeta a nueva aclaración.

Esta documentación es consistente en archivos, videos, links y documentos, que prueban cumplí con mis responsabilidades, en las fechas que estoy obligada en los horarios de 16:00 p.m. a 20:00 p.m. en actividades consistentes en asesorías, tutorías, investigaciones, talleres, capacitaciones, reuniones de docentes, de martes a viernes y sólo los sábados clases de 8:00 a.m. a 14:30 p.m. (sin embargo, estábamos en contingencia sanitaria por lo que se cumplía a través de los medios electrónicos y plataformas, sumada a la naturaleza de ser educación abierta).

Las anteriores pruebas, no puedo hacerlas llegar a la autoridad fiscalizadora por medio de este tribunal ya que contiene información personal y videos de alumnos menores de edad en su mayoría y es información que la UAN tiene en su resguardo. Así que adjunto la constancia que prueba mi dicho.

Sin otro particular, esperando que se tenga por cumplida la aclaración que me dio parte por oficio y solicitándole a su vez que solvete con las precisiones y documentales necesarias, el resultado Núm. 3, Núm. 2.AD.21.EA.06, le envío un cordial saludo. (sic).

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con los argumentos remitidos, únicamente se pretende justificar las percepciones recibidas como servidores públicos del Tribunal, sin embargo, la observación se refiere a la probable incompatibilidad y la posible imparcialidad en la que pudieran incurrir los servidores públicos por laborar simultáneamente en otra institución pública.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit, emitir un pronunciamiento a través del Órgano Interno de Control (OIC), estableciendo los criterios respecto de la incompatibilidad e imparcialidad en la que pudieran incurrir los servidores públicos que laboran simultáneamente en otra institución pública.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AD.21.EA.06

Del análisis a las nóminas pagadas al personal del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit durante el ejercicio fiscal 2021, se detectaron pagos por concepto de tiempo extraordinario, pago de apoyo por productividad, estímulo y haber por retiro por \$4,345,476.87 (cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 87/100 moneda nacional), sin contar con la

documentación que justifique los pagos realizados, lo que refleja ineficacia en la administración de los recursos, como se detalla a continuación:

CONCEPTOS PAGADOS SIN JUSTIFICAR		
Concepto	Monto \$	Comentarios
Apoyo por productividad	1,708,887.06	Esta prestación no se otorga de manera general ni de manera uniforme.
Tiempo Extraordinario	1,271,828.38	Se otorgó hasta un mes de sueldo.
Estímulo	1,192,924.07	Se otorgaron 25 días de salario.
Haber por retiro	171,837.36	Corresponde al pago de 2 ex magistrados.
Total	4,345,476.87	

FUENTE: Nominas, dispersiones bancarias y pólizas contables del ejercicio 2021

Cabe señalar que los conceptos de tiempo extraordinario, pago de apoyo por productividad y estímulo fueron aprobados por el pleno del Tribunal mediante acuerdos de fecha 21 de febrero y 26 de marzo de 2021.

El pago de haber por retiro se realizó con base en lo establecido en el artículo 89 del Reglamento interior de Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

En consecuencia, no se acreditó el cumplimiento de las metas y objetivos establecidas en su normativa, además de no aplicar las medidas de austeridad que deberá observar en el ejercicio del gasto público y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía y honradez.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 127, fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En esta observación se señala sustancialmente que, en la realización de los pagos por concepto de tiempo extraordinario, pago de apoyo por productividad y estímulo no se acreditó el cumplimiento de las metas y objetivos establecidas en su normativa, además de no aplicar las medidas de austeridad que deberá observar en el ejercicio del gasto público y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía y honradez.

La observación no refiere de qué manera la realización de estos pagos no acredita el cumplimiento de las metas y objetivos establecidas en su normativa

Al respecto, en primer término, estimamos importante establecer que estos conceptos de pago tienen una naturaleza y propósitos distintos entre sí, por lo que no se puede generalizar sobre sus efectos y propósitos.

De ahí que sobre cada punto se hacen comentarios específicos:

Apoyo por productividad. -

¿Qué es? Es un concepto de pago, relativos a servicios personales que puede realizarse a los trabajadores de un ente público, que se integra a su sueldo para lo cual se requiere que sea autorizado por el órgano de gobierno, este considerado en el Presupuesto de egresos del Tribunal Estatal Electoral y cuente con suficiencia presupuestal.

Este concepto de apoyo por productividad señalado por un monto de \$ 1,708,887.06 (un millón setecientos ocho mil ochocientos ochenta y siete pesos 06/100 m.n.) (el cual se señala que no se otorga de manera general ni de manera uniforme) este concepto se encuentra fundado en los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lineamientos de Operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal para el ejercicio fiscal 2021. Aprobado en acta de sesión de fecha 24 de febrero de 2021, (anexo de acta y Lineamiento adjunto en el resultado 3. Observación núm. 1.AD.21.EA.06) dentro del apartado de Registro Contable y Control Presupuestal señala en el numeral “ el pago de remuneraciones se aplicara en las siguientes partidas presupuestales” y en concepto de remuneración Apoyo a la Productividad partida presupuestal 15402 “ prestaciones personal de confianza, también se describe en el apartado de Remuneraciones lo siguiente “ Las remuneraciones de los Magistrados (as) y Servidores Públicos para el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con el artículo 127 constitucional y lo establecido en la Ley burocrática del Estado de Nayarit; se asignaran de manera proporcional a su nivel de responsabilidad y el tope máximo tendrá como referencia la remuneración de los magistrados (as). Dichas remuneraciones se integrarán con los siguientes elementos y topes máximos.

Dentro del cuadro anterior se consideran las percepciones de los servidores públicos de sueldo base, compensaciones y percepciones ordinarias; considerando que el concepto en la letra i. Apoyo a la productividad es un concepto que forma parte del sueldo como a la letra dice “se autoriza a magistrados (as) y servidores públicos, el pago de una prestación económica, formando parte del ingreso de los magistrados (as) y servidores públicos; por concepto de apoyo por productividad, de conformidad con el tabulador de remuneraciones autorizado. Concepto que se clasificará en la partida 15402 prestaciones al personal de confianza.

Misma que está sujeta a los montos máximos en el tabulador, por lo que esta es un ingreso que forma parte de la percepción ordinaria del trabajador que se registra presupuestalmente en la partida 15402 prestaciones al personal de confianza.

El pago de este concepto, no está sujeto a condiciones extraordinarias. Su impacto, en relación al cumplimiento de los objetivos institucionales del ente debe ponderarse junto con los demás elementos que se integran al sueldo de los trabajadores del Tribunal Estatal Electoral. Es decir, no implica una ponderación aislada, pues su otorgamiento no se vincula con aspectos adicionales a los trabajos que de manera ordinaria se realizan por quienes laboran en este ente.

En ese sentido, los pagos por este concepto son lícitos porque tienen una base legal para su otorgamiento y están justificados en los lineamientos y acuerdo que han sido emitidos por el Órgano de Gobierno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Por lo anterior, se estima existen elementos que permiten desvirtuar que el pago de apoyos de productividad signifique una carencia de justificación y cumplimiento a las metas y objetivos establecidas en la normativa del TEEN, toda vez que, si se cumple con lo autorizado, por lo que respetuosamente se solicita se rectifique el criterio expresado por la fiscalizadora en este punto.

Respecto a los conceptos de Tiempo Extraordinario y Estímulos es importante señalar lo siguiente:

El pago de este concepto tiene como referente los trabajos extraordinarios que el personal del Tribunal realizó con motivo de las extensiones de las jornadas laborales que implicó el proceso electoral 2021.

El clasificador por objeto de gasto considera este concepto en las partidas 13300 Horas extraordinarias

Asignaciones por remuneraciones a que tenga derecho el personal de los entes públicos por servicios prestados en horas que se realizan excediendo la duración máxima de la jornada de trabajo, guardias o turnos opcionales.

13301 Remuneraciones por horas extraordinarias; Asignaciones por remuneraciones a que tenga derecho el personal de los entes públicos por servicios prestados en horas que se realizan excediendo la duración máxima de la jornada de trabajo, guardias o turnos opcionales.

El pago de este concepto se funda en el artículo 127 de la CPEUM, el Clasificador por Objeto de Gasto del ente, los Lineamientos para el pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, letra P Horas extraordinarias, aprobado en sesión de Pleno de fecha 24 de febrero de 2021 punto Quinto y los acuerdos específicos que fueron emitidos por el pleno del tribunal. (anexo de acta y Lineamiento).

Los servidores públicos que laboran en este tribunal, como todos lo demás, tienen derecho a recibir una contra prestación por sus servicios. El sueldo asignado a cada servidor público corresponde a una jornada ordinaria. Y el pago de horas extraordinarias (cuyo pago se permite y es una obligación hacer) procede precisamente cuando el trabajador extiende su jornada ordinaria a más horas que las que compone la jornada ordinaria.

En el ejercicio fiscal 2021, derivado del proceso electoral, se presentaron condiciones extraordinarias de trabajo, las cuales implicaron que las jornadas laborales se ampliaran incluso en días inhábiles, ello con el propósito de cumplir con los términos legales que impone la legislación electoral en el conocimiento de los asuntos que son competencia del Tribunal.

Estimamos justificado este pago por que su realización se soporta con los reportes de trabajo que magistrados (AS) y titulares de las dependencias del tribunal presentaron sobre el personal a su cargo (se anexa evidencia, que consta de las pólizas de sistema de contabilidad C00171, C00180, C00200, C00215, C00218, con sus respectivas nóminas, transferencias bancarias, oficios de reportes de horas extraordinarias de los servidores públicos con su respectivas firmas de elaboración, autorizado, validado y firma de recibido del servidor público e informes de trabajos que justifican la generación de las horas extraordinarias por servidor público; estas se anexan en copia certifica y archivo digital) Dichos documentos sirvieron de base para que el Pleno del Tribunal, en ejercicio de sus atribuciones legales, emitiera los acuerdos en virtud de los cuales se fijaron los montos y las personas a las cuales se debía pagar este emolumento.

Bajo esta circunstancia el Pleno del Tribunal autorizó se pagarán estos conceptos, el cual se ajusta a los principios que rigen la aplicación de los recursos públicos.

En el caso del proceso electoral 2021, por disposición legal, artículo 25 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.” Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles; los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se consideran de veinticuatro horas”. Es decir, desde su inicio hasta su culminación, todos los días y las horas son hábiles. Esta condición obligó a que el Tribunal se organizara a efecto de atender permanente y oportunamente, los asuntos que se le presentaran con el mismo personal. Ello implicó que el mismo personal desarrollara hasta más de tres veces por semana, la ampliación de sus jornadas ordinarias. (acta de sesión de fecha 08 de enero de 2021 anexa en resultado núm 3. Observación 2. AD.21.EA.06).

La función primordial del Tribunal Estatal Electoral es la de desarrollar las funciones jurisdiccionales en materia electoral. Los recursos económicos que se reciben están destinados a cubrir y garantizar que el Tribunal cumpla con esta función. Para ello cuenta con una estructura delimitada en recursos humanos que constituye en principal activo del tribunal.

En este sentido, los recursos económicos utilizados para el pago de horas extras (aprobado en Sesión de Pleno de fecha 15 de enero 2021) punto quinto, permitieron a este tribunal que, con el mismo personal, cumpliera las tareas que de manera especial impone la atención del proceso electoral. Lo ordinario hubiera sido contratar más personal, quizá hasta el doble de al menos el que realiza de manera directa funciones jurisdiccionales, pero lejos de ello, se optó pedir un esfuerzo extraordinario al personal con el que contaba para sacar adelante el trabajo.

El monto total del pago de horas extras es una cantidad mucho menor que lo que hubiese representado contratar más personal. En ese sentido, estimamos que el principio de economía (optimizar recursos), eficacia (dar resultados) y eficiencia (hacer más con menos) se encuentran plenamente acatados. En cuanto al de honradez, al gasto se encuentra plenamente comprobado y justificado, colma los extremos que exige la norma al respecto, por lo que nos lleva a disentir del fiscalizador respecto a que no se haya atendido este principio.

El clasificador por objeto de gasto considera este concepto en las partidas:

1700 Pago de Estimulos a Servidores Públicos Este concepto comprende las partidas:

171 Estimulos. Asignaciones destinadas a cubrir los estímulos al personal de los entes públicos por productividad, desempeño, calidad, acreditación por titulación de licenciatura, años de servicio, puntualidad y asistencia, entre otros; de acuerdo con la normatividad aplicable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

17101 Estímulos por productividad y eficiencia. Asignaciones destinadas a cubrir los estímulos por productividad y eficiencia a los servidores públicos de mando y personal de enlace de las dependencias y entidades.

Para acreditar la debida justificación del otorgamiento del Estímulo asignado a los servidores públicos del Tribunal este se funda en el artículo 5 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral que a la letra dice “Aprobar los lineamientos y estímulos correspondientes por productividad, carga extraordinaria en proceso electoral, profesionalización y buen desempeño”.

Derivado de ello, los Integrantes del Pleno en sesión de fecha 24 de febrero y 26 de marzo respectivamente autorizaron los Lineamientos para regular la obtención del estímulo económico para incentivar la productividad y excelencia en el desempeño de los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral y el Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit de fecha 26 de marzo del 2021, mediante el cual se autoriza otorgar los estímulos ordinarios a los servidores públicos de confianza por las labores a realizar, con motivo del proceso electoral.

Por lo que en cumplimiento al contenido de estos se realizó el pago correspondiente al concepto de estímulo ordinarios, el cual se comprueba con la póliza C00386 de fecha 01 octubre 2021, con su respectiva nómina y transferencias bancarias y debidamente justificada con lo antes fundado y anexos los reportes de evaluación en la Cedula de registro y evaluación al desempeño debidamente rubricados e informe de las actividades de cada servidor público.

Por lo que hace a las prestaciones pagadas por concepto de: “Apoyo por productividad”, Tiempo extraordinario” y “Estímulo”, debemos mencionar, qué para efecto de su aprobación legal ante el Pleno del Tribunal, se presentaron los elementos de su justificación, mismos que entre otros se encuentran los siguientes:

o Propuesta de los jefes inmediatos del personal beneficiado.

o Análisis del desempeño del personal y funcionarios del Tribunal.

o Asistencia y resultados.

Y como parte de la justificación del caso, debemos señalar que además de que dichas prestaciones se encuentran debidamente autorizadas por el Pleno del Tribunal, se contaba con las partidas presupuestales respectivas, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto; y la disponibilidad financiera y presupuestal, que se generó a partir de la buena administración de los recursos públicos.

Por lo antes expuesto y las evidencias anexas se acredita fehacientemente el cumplimiento de las metas y objetivos de cada unidad administrativa y servidor público, aunado a ello no se refleja ningún argumento, trámite y/o procedimiento que pudiera advertir la ausencia del trabajo realizado institucionalmente.

Por lo anteriormente expuesto, se pide respetuosamente, que la observación que nos ocupa, adquiera la calidad de solventada, liberando de cualquier responsabilidad a los funcionarios del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Haber de retiro.-

Respecto al concepto de haber de retiro de los magistrados por conclusión de encargo se realizó el pago como bien se advierte en cumplimiento a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento interior de Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

El haber de retiro no lo reciben magistrados en activo, por lo que quienes lo reciben no participan de la realización de los objetivos programados del ente.

En todo caso, el pago de haber de retiro, conforma parte de las obligaciones institucionales del TEEN, por lo que al realizarse se procura garantizar que quienes ejercen la función jurisdiccional como magistrados lo hagan en estricto apego a los principios de independencia y autonomía, de tal manera que al concluir su encargo, reciban un ingreso que les permita superar la prohibición legal que tienen para asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función. (Artículo 107, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Por ello, se considera necesario contar con dicha prestación, al menos por el año siguiente a la conclusión del encargo pues como servidores públicos, gran parte de la oferta laboral deriva de las áreas del gobierno en las que se tiene la prohibición de laborar.

Cabe mencionar que en cumplimiento a las medidas de racionalidad, austeridad, economía y transparencia de los recursos públicos. Los integrantes del Pleno realizaron ajustes al contenido del artículo 89 del Reglamento del Tribunal quedando modificado con fecha 31 de agosto del ejercicio 2022 de la siguiente manera:

Artículo 89. Las Magistradas o Magistrados numerarios que hayan concluido su encargo por el cual fueron designados por el Senado de la República, disfrutarán de un haber por retiro a partir del día inmediato siguiente a su conclusión, que consistirá en el pago íntegro de las percepciones que correspondan a los Magistrados en activo durante un año, así como una gratificación anual por concepto de aguinaldo correspondiente a dos meses del salario señalado.

El pago de las prestaciones establecidas en el párrafo anterior se realizará con la ministración correspondiente de cada quincena, del mes y del año que corresponda. Con excepción del relativo al mes de diciembre que se pagará el día 15 del citado mes, en el cual se cubrirá el pago del aguinaldo y el mes completo correspondiente.

En caso de fallecimiento de la Magistrada o Magistrado, la remuneración de transición se transmite con su misma extensión, alcance y contenido al cónyuge e hijos.

Disposiciones transitorias

Única. La reforma es aplicable tanto para los Magistrados en activo como para los Magistrados que actualmente gozan del pago del haber de retiro y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Visible-en:

[http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/310822%20\(05\).pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/310822%20(05).pdf)

También se anexan las actas de sesión celebradas para las medidas y acciones ejercidas por los integrantes del Pleno de fecha 04 y 18 de agosto del ejercicio fiscal 2022 (resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AD.21.EA.06. (sic).

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica toda vez que, con los argumentos remitidos, se justifican los pagos por concepto de apoyo por productividad; sin embargo, con relación a los conceptos de tiempo extraordinario, estímulos y haber por retiro, los argumentos y documentación remitida no desvirtúan la irregularidad observada.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit, implementar las acciones y medidas necesarias para que, en lo sucesivo, los recursos económicos de los que dispone el Tribunal, se ejerzan y administren con eficacia, eficiencia, economía y honradez, aplicando las medidas de austeridad que se deberán observar en el ejercicio del gasto público, coadyuvando con ello al cumplimiento de metas y objetivos establecidas en su normativa.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.21.EA.06

Del análisis realizado al Informe anual de labores 2021, que comprende del periodo del 15 de enero al 15 de noviembre de 2021, presentado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Electoral de Nayarit, sobre la administración, desempeño de actividades y el buen uso de los recursos materiales, humanos y financiero se detectó lo siguiente:

- El informe refiere que su administración se basó en 10 Ejes rectores, entre los que destaca la *honestidad*, el cual en el tercer párrafo, señala que: *“Se establecieron nuevas formas de gestión, practica administrativa y optimización de recursos financieros y humanos, basada en la transparencia, control de recursos, fiscalización, mediante auditoría interna...”*; sin embargo, de acuerdo con la información remitida por la Titular de Órgano Interno de Control (OIC), únicamente se inició una auditoría durante el ejercicio 2021, misma que dio inicio el 06 de diciembre de 2021, fuera del periodo comprendido en el informe de labores presentado.
- Asimismo, dentro de las labores realizadas por el OIC que se informan, se establece dentro del apartado de auditorías financieras/operacionales, que *“De conformidad con el programa anual de auditoría interna 2021, se realiza la revisión trimestral de los Avances de Gestión Financieras”*; sin embargo, de la solicitud de información y documentación realizada al OIC para acreditar el cumplimiento de atribuciones conferidas al mismo, con relación a las auditorías practicadas durante el ejercicio 2021, informó y acreditó únicamente el inicio de una auditoría durante el ejercicio 2021, misma que inició hasta el 06 de diciembre de 2021.
- De las labores informadas por la Dirección de Administración, se informó que se realizó la ejecución presupuestaria a través de los siguientes programas presupuestales: A1 Impartición de Justicia, A2 Administración y control de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos y A3 Control, fiscalización y transparencia de recursos y de acuerdo con el Presupuesto Basado en Resultados (PBR) del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2021, los recursos fueron ejercidos por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, a través del Programa Presupuestario (Pp) E004 denominado Administración de Justicia.

Del análisis anterior se evidencia información errónea presentada en el informe anual de labores en el desempeño de la administración y el buen uso de los recursos materiales, humanos y financieros.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 6, inciso A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, inciso A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6, fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

De lo señalado como información errónea de los puntos señalados se argumenta lo siguiente: como parte de la metodología que se utilizó para efectos de la realización de informe de labores de la C. Magistrada Presidenta; se requirió en su momento a las diferentes áreas administrativas presentaran a esta Presidencia el informe de las actividades que se hubiesen realizado en cumplimiento a sus atribuciones y que para efectos de realizar y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 fracción IX. Que a la letra dice “Elaborar y rendir ante el Pleno el informe anual de labores, dando cuenta del estado que guarda el tribunal y ordenar su publicación en el Órgano Oficial de Difusión del Tribunal.

Por lo que en lo particular cada Titular responsable de las Unidades Administrativas, hicieron llegar la información correspondiente por lo que al primer punto que señala y/o compara que de acuerdo a la información que remitió el Órgano Interno de Control (OIC), únicamente se inició una auditoría durante el ejercicio 2021, misma que inicio el 06 de diciembre de 2021, fuera del periodo

comprendido en el informe de labores presentado; para desvirtuar lo señalado como observado se anexa copia certificada del informe remitido por el Titular del Órgano Interno de Control vía correo electrónico, copias certificadas de oficio dirigidos a la Directora de Administración, el cual contiene parte de lo manifestado en el Informe de la C. Presidenta del Tribunal en turno durante el ejercicio fiscal 2021.

También se señala en su segundo punto el contenido en el párrafo “dentro de las labores realizadas por el OIC que se informan, se establece dentro del apartado de auditorías financieras/operacionales, que “De conformidad con el programa anual de auditoría interna 2021, se realiza la revisión trimestral de los Avances de Gestión Financieras”; sin embargo, de la solicitud de información y documentación realizada al OIC para acreditar el cumplimiento de atribuciones conferidas al mismo, con relación a las auditorías practicadas durante el ejercicio 2021, informó y acreditó únicamente el inicio de una auditoría durante el ejercicio 2021, misma que inició hasta el 06 de diciembre de 2021. Lo cual no advierte el error del contenido del Informe presentado; porque se procedió a informar lo que cada Titular manifestó al respecto; por lo que no hay tal error ya que, existe fuente de información de la misma; por lo que se solicita al área auditora considere el señalamiento ya que el Informe se realizó con responsabilidad y en apego a la normativa; en su caso será el área responsable de la información quien deba de comprobar y justificar lo señalado; más no lo que representa el reporte del Informe Institucional.

De lo señalado en el párrafo tercero del resultado número 4. Observación. 1.AD.21.EA.06 los programas informados por la Dirección de Administración son los correctos toda vez que son los que relacionan con el Presupuesto de Egresos Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado del Tribunal Estatal Electoral de fecha 15 de enero 2021, el cual señala que la función es del Justicia, si bien no se describe el concepto como tal en nuestro presupuesto pero si corresponde al Ramo, publicación realizada en consecuencia del Presupuesto autorizado por el Congreso del Estado y Publicado de fecha 23 de diciembre de 2020; y en apego a lo establecido en Artículo 96. “En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los entes públicos estatales, es su obligación vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que emitan sus Órganos competentes. Para ello, establecerán programas para fomentar el ahorro y fortalecer las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión pública, donde los respectivos titulares deberán someterlo a sus respectivos Órganos de Gobierno, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que establece que se deberán generar balances presupuestarios sostenibles, premisa que se cumple cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero; igualmente el balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Jueves 10 de diciembre de 2020 Periódico Oficial 45 Por lo tanto, y de acuerdo a este articulado las entidades referidas deberán publicar su desglose hasta 5to. nivel del Clasificador por Objeto del Gasto a más tardar el día 15 de enero de 2021 a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.” Por lo que no existe ninguna alteración o cambio respecto al Presupuesto como eje rector Presupuestario, únicamente se da cumplimiento y se realiza de manera de programas derivado de la distribución de la organización de este Ente.

Se anexa documento contenido en la liga [http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/150121%20\(10\).pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/150121%20(10).pdf) y copia certificada del mismo, así como oficios del criterio Institucional derivado desde el anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio 2021.

Derivado de lo anterior y lo señalado como resultado de la auditoría no existe discrepancia dentro de la información contenida en el Informe correspondiente.

Por lo tanto, se sostiene que la información contenida en el Informe en mención no es punto de referencia de lo informado por las áreas administrativas, ya que este es una parte del trabajo que se elaboró bajo un periodo determina y que es representativo y no se vincula en ningún momento con información errónea señalada, por lo que se solicita que se tomen en cuenta los criterios de la elaboración de dicho documento no existiendo ninguna omisión a lo señalado como infringido. (sic)

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

TITULAR DE OIC

A partir de la Lectura de la Observación que antecede se tiene a bien manifestar lo siguiente: Que conforme a lo dispuesto por los artículos 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Órgano Interno de Control forma parte del Sistema Nacional Anticorrupción y es competente en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, en ese sentido la autonomía que debe imperar por mandato constitucional implica el no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos, y al interior del Ente al que se encuentre ubicado dicha independencia debe ser aplicable a las áreas o unidades administrativas, empezando por la alta dirección de las mismas que, en conjunto, conforman su estructura operacional; la actuación de estos, debe obedecer únicamente al cumplimiento estricto a los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia de mérito, que rigen el servicio público, de lo contrario será sesgada su actuación; en ese sentido el OIC del Tribunal no puede considerarse un área de staff de Presidencia o del Pleno y mucho menos en subordinación de las áreas auditadas. Por ello, en ese ejercicio de independencia, la Ley Electoral para el Estado de Nayarit y el Reglamento Interior del mismo, no establecen de forma expresa la periodicidad en que la autoridad Investigadora del órgano Interno de Control, quien por mandato legal le compete la revisión, el establecimiento del alcance que ésta le dé a sus revisiones o los conceptos que deben revisarse; por lo tanto, éstas pueden o no coincidir con los rubros a revisión de otros Entes, luego entonces, no debe ponderarse que las actuaciones de la autoridad investigadora se subordine a los tiempos en que debe presentarse el informe de labores. Ahora bien, siguiendo el supuesto planteado en el Resultado 4 observación 1.AD.21.EA.06 dicho informe debió presentarse al concluir el ejercicio 2021, a fin de reportar los logros también del mes de diciembre, en ese sentido la auditoría a que refiere en los términos en que se lee, la autoridad investigadora del órgano Interno de Control no incurrió en ningún desfase. En ese sentido, el haber realizado una auditoría dentro del mismo ejercicio 2021, no obstante, no coincida con el periodo de las actividades reportadas por la Presidencia del Tribunal, nos trasgrede ningún tipo de ordenamiento, por el contrario, el realizar la auditoría en ese periodo en que presupuestalmente ya están consolidados muchos de los proyectos que en el citado informe fueron reportados, permite generar líneas de acción a revisar de forma precisa, respecto lo ahí reportado. (sic).

MAGISTRADA

En cuanto al resultado número 4 Observación Núm.1.AD.21.EA.06.

Es pertinente señalar, que el ente auditor reproduce estereotipos de género, cuestionando un informe de labores, cuando quien preside el Tribunal Electoral es una mujer, dado que el área de revisión de la presente auditoría de desempeño no es la Presidencia del Tribunal, aunando a ello se reproducen micro machismos en contra de la suscrita en la modalidad de gas-light, al deducir que miento en la rendición de mi informe, generándose con ello una conducta violenta a si mi persona, honorabilidad y buen nombre. Así que a efecto de aclarar lo anterior, manifiesto que si efectivamente el manejo de los recursos se realizó con total honestidad, optimizándose los recursos financieros y humanos basados en la transparencia, control de recursos y fiscalización, y si hice referencia a elementos de auditoría interna, fue porque la titular del OIC del Tribunal Electoral, así me lo indicó, que se tenían Programa Anual de Auditoría Interna 2021, cuando me remitió el informe de su área, tal como se prueba con la documental que contiene el informe 2021 por la titular del OIC del TEEN.

En cuanto a la información que se me atribuyen respecto al área de Administración, si bien informe lo relativo al presupuesto basado en resultados en mi informe, porque así se me informo por el área respectiva y así está en el POA nunca mencione que esto se realizó mediante el Programa Presupuestario (Pp) 004. Así que solicito se solventen todas imprecisiones que se pretenden atribuir a la suscrita. Si todos los elementos de prueba que adjunto no son suficiente para demostrar que al

frente del Tribunal Electoral realice un manejo impecable, integro, transparente eficaz y eficiente del recurso público con perspectiva de género. Es pertinente tomar en cuenta todas las actividades jurisdiccionales, representación y de gestión realizada por la suscrita, teniendo un manejo austero del recurso, dado que yo no recibí salario, compensación, prebenda, fondo revolvente, pago diferenciado por presidir el Tribunal Electoral de Nayarit, más allá de mi sueldo asignado como magistrada integrante del Pleno, no conté con exceso de personal a mi cargo, ni pago en los medios de comunicación, ningún recurso material adicional salvo el uso de la camioneta que se asigna al presidente en turno, impulse políticas de paridad e igualdad en el Tribunal, así como un entorno de armonía y atención eficiente al justiciable, durante el tiempo de pandemia fue el único tribunal abierto las 24 horas.(sic).

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, de los argumentos remitidos, se desprende que la información que se presentó en el informe de actividades fue recabada de las distintas áreas que conforman al Tribunal, la responsabilidad de su contenido y la presentación del mismo, normativamente corresponde a quien preside el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit, que en lo sucesivo, la información que se presente en el informe de actividades, corresponda efectivamente a las realizadas durante el periodo que se informe, con el objetivo de que se dé a conocer a la sociedad en su conjunto, el cumplimiento de metas y objetivos, así como el buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros con los que opera el Tribunal.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AD.21.EA.06

De la revisión a la información remitida, relacionada con los medios de impugnación presentados y promovidos ante el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en los ejercicios 2020, 2021 y 2022, se detectó lo siguiente:

El número de medios de impugnación presentados en el primer semestre del ejercicio 2021 año electoral, refleja un significativo incremento con relación a los presentados en el mismo periodo de los ejercicios 2020 y 2022, como se describe en la tabla siguiente:

COMPARATIVO SEMESTRAL MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ENERO-JUNIO		
	Ejercicios	
	2021	2022
2020		
33 expedientes	310 expediente	33 expedientes

FUENTE: Relación de expedientes 2020, 2021 y 2022 remitidos por el Tribunal.

Con relación al análisis de los ejercicios 2020 y 2021, se detectó que en el ejercicio 2021 se presentaron 281 medios de impugnación más que en el ejercicio 2020; Sin embargo, es de resaltarse que para el segundo semestre del ejercicio 2021, únicamente se presentaron 4 medios de impugnación más que en el ejercicio 2020, como se detalla en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

COMPARATIVO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ANUAL			
Comparativo Medios de Impugnación Anual			
Año	Expedientes	1er. Semestre	2do. Semestre
2020	71	33	38
2021	352	310	42

FUENTE: Relación de expedientes 2020 y 2021 remitidos por el Tribunal.

Derivado de lo anteriormente descrito, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit deberá justificar la necesidad de mantener la plantilla de personal, dada la considerable disminución de la carga laboral, cuando no corresponde a un año o periodo electoral.

Lo anterior, con base a lo establecido en los artículos 135, apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 22, 25 y 26 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 22 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En relación al análisis de expedientes remitidos al Tribunal durante los ejercicios 2020 y 2021, considerando la justificación para mantener la plantilla de personal, es importante puntualizar que los Integrantes del Pleno de este Tribunal Estatal Electoral con fecha 04 y 18 de agosto del ejercicio fiscal 2022, la cual contiene la determinación de reducir el número de plazas de los Secretarios Instructores de Estudio y Cuenta adscritos a las Ponencias de los Magistrados y Magistradas durante el ejercicio 2022; en consideración a las medidas de racionalidad, austeridad en la aplicación de los recursos públicos, decisión que se toma en consecuencia de la disminución de la carga laboral jurisdiccional, por lo que se anexa copia certificada de las actas correspondiente para efectos de comprobar la acción respecto a lo señalado. (sic).

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no obstante remiten las actas emitidas por el pleno los días 04 y 18 de agosto de 2022, en donde se acordó entre otros, la reducción del número de plazas de los Secretarios Instructores de Estudio y Cuenta adscritos a las Ponencias de los Magistrados y Magistradas durante el ejercicio 2022, no remitieron la documentación que acredite la disminución de las mismas.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit, realizar un análisis de la carga laboral jurisdiccional que tiene el Tribunal para determinar la continuidad o reducción del número de plazas con las que opera ese Organismo Autónomo; y de ser el caso realizar las adecuaciones que se consideren necesarias.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AD.21.EA.06

De la revisión a la información remitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, relacionada con la contribución del Programa Presupuestario (Pp) E004 denominado "Administración de Justicia", se detectó lo siguiente:

Con fecha 13 de enero de 2022, en sesión privada del pleno se acordó implementar medidas para contribuir al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), por lo que se propuso:

- Saneamiento de agua; realizar inversiones adecuadas en la infraestructura sanitaria e hidráulicas y fomentar prácticas de higiene dentro de la Institución.
- Igualdad de género; otorgar igualdad de género dentro de su lugar de trabajo.
- Innovación e infraestructura; Invertir en infraestructura e innovación tecnológica.
- Producción y consumo responsable; Implementar estrategias para eliminar y/o reducir los desechos y los contaminantes.
- Paz, justicia e institución sólida; continuar resolviendo bajo los principios rectores con el fin de respetar los derechos humanos y de gobernabilidad.

Sin embargo, de acuerdo con las metas 5.5, 16.3, 16.6 y 16.10 de los objetivos 5 y 16 denominados Igualdad de Género y Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, respectivamente, únicamente la segunda y cuarta propuesta referentes a Igualdad de Género y Paz, Justicia e Institución Sólida se vinculan con el Pp E004 Administración de Justicia mediante el cual, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit ejerció recursos durante el ejercicio 2021, para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Cabe señalar que, de acuerdo a la documentación remitida, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit desconoce el programa presupuestario mediante el cual ejerce recursos, ya que en el informe anual de labores presentado por la Magistrada Presidenta correspondiente al ejercicio 2021, se informó que se realizó la ejecución presupuestaria a través de los siguientes programas presupuestales:

- A1 Impartición de Justicia
- A2 Administración y control de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos
- A3 Control, fiscalización y transparencia de recursos.

Lo anterior, con base en lo establecido en las metas 5.5, 16.3, 16.6 y 16.10 de los objetivos 5 y 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); Puesta en vigor del Presupuesto Basado en Resultados (PBR) del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2021.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Por lo antes señalado se hace la aclaración que lo que se cita el hecho señalado 13 de enero de 2022, en sesión privada del pleno se acordó implementar medidas para contribuir al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), por lo que se propuso:

- Saneamiento de agua; realizar inversiones adecuadas en la infraestructura sanitaria e hidráulicas y fomentar prácticas de higiene dentro de la Institución.
- Igualdad de género; otorgar igualdad de género dentro de su lugar de trabajo.
- Innovación e infraestructura; Invertir en infraestructura e innovación tecnológica.
- Producción y consumo responsable; Implementar estrategias para eliminar y/o reducir los desechos y los contaminantes.
- Paz, justicia e institución sólida; continuar resolviendo bajo los principios rectores con el fin de respetar los derechos humanos y de gobernabilidad.

Dicha corresponde a las acciones ejecutadas en el ejercicio 2022, toda vez que esa fue lo solicitado en su oficio ASEN/AD/DAD/EA.06/SDC-02/2022 de fecha 25 de abril de 2022 en su numeral 17. El cual señala lo siguiente "informe en qué medida el Programa Presupuestario E0004 contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Si bien este Tribunal tuvo lugar al cumplimiento de metas en temas relacionados Igualdad de Género y Paz y de Justicia Institución sólida ya que se tenía la Presidencia del Observatorio Participación Política de las mujeres y acciones descritas en Igualdad dentro del informe de actividades. La información referida no corresponde al ejercicio 2021; por lo que se estima hubo una confusión en el desahogo de la auditoría, quedando especificado en el resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.21.EA.06 en sus anexos lo derivado de los programas establecidos en el Presupuesto de egresos para el ejercicio 2021.

Por lo que se solicita a la autoridad fiscalizadora se tome en cuenta los argumentos antes señalados para desvirtuar lo observado. (sic).

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos remitidos no desvirtúan la irregularidad observada, ya que no acredita con documentación comprobatoria, la contribución del programa presupuestario E004 *Administración de Justicia* al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit, implementar las acciones y estrategias necesarias para que en los ejercicios subsecuentes, se identifique plenamente el programa presupuestario mediante el cual el Tribunal ejerce los recursos asignados, identificando la contribución del mismo al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS).

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AD.21.EA.06

De conformidad con la estructura orgánica y la plantilla de personal del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, el Órgano Interno de Control (OIC) durante el ejercicio 2021, estuvo integrado por un jefe de área de la Unidad auditora e investigadora, jefe de área de la Unidad substanciadora y la Titular del OIC.

Del análisis a la información y documentación remitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, al Informe anual de labores presentado por la Magistrada Presidenta y al informe anual de actividades presentado por la titular del OIC, se detectó el incumplimiento de las siguientes atribuciones conferidas al OIC:

II.- No se remitió evidencia de la realización de visitas de verificación y revisión de avances presupuestales de forma mensual.

IV.- No se remitió evidencia para acreditar la realización de auditorías a las áreas administrativas, ni se informó al Pleno y al área administrativa auditada, sobre los resultados obtenidos; únicamente se evidenció el inicio de una auditoría con fecha 06 de diciembre de 2021 mediante oficio 01.21.TEEN.OIC.2021.

V.- Por ende, no se remitió evidencia del seguimiento a las observaciones y recomendaciones generadas a las áreas administrativas.

- VI.- No se remitió evidencia para acreditar la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos.
- VII.- No se remitió evidencia para acreditar la evaluación del grado de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los controles administrativos.
- IX.- No se acreditó la verificación de que los sistemas y procedimientos establecidos en materia de adquisiciones, observen los criterios de austeridad, racionalidad, simplificación administrativa y máxima transparencia en los procesos y trámites.
- XIV.- No se remitió evidencia para acreditar su intervención en actos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de las y los servidores públicos que corresponda.
- XVII.- No se remitió evidencia para acreditar la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza electoral, organización y demás, aprobados por el Pleno.

Con relación a las atribuciones de la Unidad Investigadora del OIC, no se acreditó lo siguiente:

- I.- La realización de investigaciones respecto de las conductas de las y los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- IV.- Ordenar y realizar visitas de verificación, a las sedes físicas de las áreas y órganos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
- V.- La formulación de requerimientos de información que sean materia de la investigación;
- VI.- La solicitud de información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- VIII.- La determinación de la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas;
- IX.- La elaboración y presentación del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Unidad Substanciadora;
- X.- La emisión, en su caso, del acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad de la persona infractora;

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16 de la Ley de Justicia Electoral para el estado de Nayarit; 29 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Titular OIC:

Al respecto se tiene bien manifestar lo siguiente: Dentro de las atribuciones de la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control, quien es competente para realizar las auditorías y en ese sentido, la planeación de sus revisiones, pueden abarcar un ejercicio completo o realizarse a través de muestras, incluso no necesariamente las actividades del órgano interno de control derivan de revisiones de auditoría, pues cabe mencionar que los OIC dentro de las atribuciones conferidas, también se consideran la prevención a través de los mecanismos que al interior de este órgano se consideran pertinentes. Es así que las visitas de verificación pueden o no realizarse dependiendo del tipo de revisión que el área auditora e investigadora estuviera desarrollando, asimismo la revisión de los avances mensuales no necesariamente tenía que traducirse en auditinas, no obstante el análisis de las revisiones que se desarrollaron en el periodo que ese Ente fiscalizador menciona si fueron realizadas a fin de analizar y comprobar el correcto ejercicio, aplicación justificación y entero,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

específicamente del Impuesto sobre la Renta retenido a los trabajadores del Tribunal y enterado a la Tesorería de la Federación el cual obligadamente debió analizarse cada mes, aunado a la revisión de los registros Auxiliares de Cuentas por trimestres, haciendo los respectivos cruces con los estados bancarios y estados financieros, traducida en la revisión registrada bajo la nomenclatura 01.21.TEEN.OIC.2021.

Encargado de Autoridad Investigadora:

Por lo que ve a lo observado en el Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AD.21.EA.06, en el que se detectó que, de la revisión a la estructura orgánica, a los recursos ejercidos en el capítulo de Servicios Personales durante el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con la estructura orgánica y la plantilla del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, el Órgano Interno de Control (OIC) durante el ejercicio 2021, estuvo integrado por un jefe de área de la unidad de auditora e investigadora, jefe de área de la unidad substanciadora y la Titular del Órgano Interno de Control.

En atención a lo anterior me permito manifestar, que mi designación en el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, fue como Encargado de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, a partir del 14 de febrero de 2020, hasta el 15 de octubre de 2021, tal y como se desprende del nombramiento que adjunto, en el ejercicio 2021, y a su vez, así como lo muestra el acta administrativa que adjunto, "Acuerdo que establece los lineamientos para realizar la entrega – recepción de los asuntos y recursos que tengan asignados los servidores del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión", muestran los formatos que fueron entregados a la Encargada de la Autoridad Substanciadora, signado por los testigos y la Titular del Órgano Interno de Control, se relacionan formatos que se utilizaron para la entrega, siendo así, que en el formato AR - 5.3. "Asuntos en trámite de Naturaleza Jurídica", se entregaron dos expedientes, el expediente TEEN/OIC-AI-01/2020, correspondiente a la Investigación ASEN UJ-DI-2020, en donde en dicho expediente, se dejaron todos los argumentos, alegatos e investigaciones que confirman de inicio el expediente; derivado de los asuntos de la Pandemia del Virus SARS-CoV-2 (COVID-19), el proceso electoral 2021 y la remoción de mi cargo, se dejó en trámite el expediente a la autoridad substanciadora y a la Titular del Órgano Interno de Control, expediente que obra en los archivos del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Aunado a lo anterior es de resaltar que como Encargado de Autoridad Investigadora se elaboraron los "lineamientos para la atención de quejas, denuncias y responsabilidades administrativas de los servidores públicos del TEEN", mismos que se entregaron a la autoridad substanciadora y a la Titular del Órgano Interno de Control en el acta de entrega - recepción, lineamientos en mención que obran en los archivos del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Anexos:

- 1. Acta Administrativa de Entrega – Recepción de la autoridad investigadora,*
- 2. Formato clave AR - 5.3 del acta administrativa de entrega - recepción,*
- 3. Formato clave MA – 1.1 del acta administrativa de entrega – recepción,*
- 4. Nombramiento del Tribunal Estatal Electoral.*

En virtud de lo anterior solicito que sea el conducto para la remisión de mi contestación, tanto de manera impresa como los archivos que me fueron requeridos, mediante la cual manifiesto los argumentos tendientes a desvirtuar lo observado, a la autoridad fiscalizadora Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para que con el análisis que acertadamente realicen de las mismas, se solviente la irregularidad observada. (sic).

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos y documentación remitidos no desvirtúan la irregularidad observada, ya que no acredita con documentación comprobatoria, el cumplimiento de las atribuciones mencionadas.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit, implementar los mecanismos y estrategias necesarias para dar cumplimiento a las atribuciones que tiene conferidas el Órgano Interno de Control (OIC); coadyuvando con ello al cumplimiento de las metas y objetivos que tiene encomendadas ese Organismo Autónomo.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AD.21.EA.06

Del análisis a la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), se detectó lo siguiente:

- a) Respecto a las etapas de la metodología del marco lógico (MML) para la implementación del presupuesto basado en resultados (PbR), no se remitió evidencia documental que acredite la definición y análisis del problema público que pretende atender, definición del objetivo, selección de alternativas, definición de EAPp y la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); por lo que no es posible asociar la razón de ser del programa presupuestario evaluado, con el objeto para el que fue creado el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, debido a que no se cuenta con la descripción de la relación entre el problema, necesidad u oportunidad identificado (incluyendo sus causas y efectos) y los objetivos y medios para su solución, así como la secuencia lógica (vertical) entre los mismos.
- b) La MIR carece de objetivos precisos, toda vez que no incluye las formas en que se relacionan las variables establecidas para todos los indicadores; además, los nombres de los indicadores no identifican ni expresan lo que se desea medir con ellos; en términos generales presentó deficiencias al ser una herramienta imprecisa e insuficiente para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del programa, la tipificación de los indicadores son incorrectos, y no cuenta con indicadores que midan las actividades, las cuales representan las principales acciones que se deben realizar para producir o entregar los componentes.
- c) Los medios de verificación no son adecuados ya que:
 - ✓ No permiten determinar si la información está disponible.
 - ✓ No se señala el nombre del documento.
 - ✓ No es suficiente para el monitoreo.
- d) Los indicadores en todos sus niveles no son claros en lo que pretenden medir ni suficientes, debido a que su método de cálculo no se determinó de manera correcta, ya que la variable incluyó un término ambiguo (acción).
- e) No se estableció la definición ni el sentido de los indicadores en todos sus niveles que permita evaluar el avance en la consecución de los objetivos para asegurar el logro de resultados.
- f) Respecto de los indicadores determinados para el FIN y PROPÓSITO, el tipo del indicador (Gestión) no es el adecuado, debido a este tipo de indicador solo mide el avance y logro de los procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados.
- g) Como evaluación de la MIR 2021, remiten los resultados del programa operativo anual 2021.
- h) Las fichas técnicas de indicadores remitidas no consideran los elementos mínimos establecidos por la normativa aplicable para su elaboración.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- i) Asimismo, se detectó que el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit no publicó en su página de Internet <https://trieen.mx>, junto con los indicadores de desempeño los elementos mínimos establecidos en las fichas técnicas.

Como consecuencia de no tener implementado el Presupuesto Basado en Resultados (PbR) de manera adecuada, no se cuenta con indicadores que permitan medir y evaluar los resultados obtenidos del Pp E004 denominado Administración de Justicia, no fue posible verificar el cumplimiento de las metas y objetivos del mismo.

Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; Apartados III.2 y IV de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En relación con lo observado, es de manifestar que se han venido realizando esfuerzos para construir un Presupuesto Basado en Resultados (PBR) acorde con las disposiciones normativas, reconociendo que aún quedan varios aspectos por mejorar; tomando como base lo señalado, a partir de la fecha se han girado instrucciones para atender los siguientes puntos:

o Como prueba de ello se anexa los trabajos presentados dentro del Programa Operativo Anual 2021 en cual consta de Introducción y Presupuesto en Resultados y los programas del Presupuesto del Tribunal Estatal Electoral, con misión y objetivo, árbol de problemas, árbol de objetivos, ficha técnica, Programa de actividades respectivamente:

A1 Impartición de Justicia

A2 Administración y control de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos

A3 Control, fiscalización y transparencia de recursos.

Si bien no se ha logrado el cumplimiento en su totalidad, más sin embargo se han realizado avances significativos al respecto, más existe una mejora continua en el tema de Presupuesto basado en resultados, elaboración de MIR e indicadores, señalando que todas las áreas administrativas, principalmente el tema jurisdiccional y administrativo ya que se llevaron a cabo en su totalidad, ya que se realizaron los procedimientos en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Por los temas relacionados con la pandemia se habían suspendido de cierta manera las evaluaciones a los apartados de Sevac, siendo esta un referente para lo señalado en el inciso i). haciendo de su conocimiento que este tema el Tribunal Estatal Electoral ha sido constante y evaluado de manera favorable en los resultados que la misma Auditoría Superior Realiza de manera trimestral; por lo que con anterioridad a la pandemia y durante el ejercicio 2022 se han cumplimiento a las publicaciones correspondientes.

Sobre el particular, con base en la experiencia que tiene la autoridad fiscalizadora en materia de Evaluación al Desempeño y Presupuestos Basados en Resultados, se pide considerar la impartición de un taller, que permita al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, cumplir adecuadamente en la integración del Presupuesto de Egresos 2023, con las metodologías aplicables. (sic).

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con los argumentos remitidos, se confirma la irregularidad observada, en virtud de que no remite evidencia documental de la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación al Desempeño, bajo la Metodología del Marco Lógico.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit, realice las acciones necesarias con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la implementación de la Metodología del Marco Lógico (MML), identificando inicialmente el programa presupuestario mediante el cual, el Tribunal ejerce los recursos asignados; analice las causas e implemente acciones que le permitan diseñar la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con todos los elementos, considerando la asignación presupuestal que habrá de ejercer para dar cumplimiento a los objetivos que persigue el programa; implemente y realice las acciones necesarias para la construcción de los indicadores de desempeño; considerando además, que por cada uno de los indicadores se elabore una ficha técnica, así como informar en su página de transparencia los avances y resultados de cada uno de los indicadores.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría		Importe \$			
		Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría	al	0.00	0.00	0.00	0.00
Desempeño					
Total		0.00	0.00	0.00	0.00

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Desempeño	al	8	0	8	0	0
Subtotal		8	0	8	0	0

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Total	8	0	8	8	0	0

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2021, cuyo objetivo consistió en verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la evaluación de los indicadores de desempeño, en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

Se realizó el análisis de la implementación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación al Desempeño (SED), del ciclo presupuestario y control interno; así como el cumplimiento de las funciones y atribuciones que las disposiciones constitucionales y legales le han encomendado, en los distintos ámbitos..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.